



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00451-00

Bogotá D.C.,

7 MAR. 2022

RADICACIÓN: 2021 - 00451
PROCESO: EXPROPIACION

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y s. s del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 399 Ibídem, el Juzgado dispone:

PRIMERO: *ADMITIR la demanda de Expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JUAN LUIS VILLANUEVA TROCHA y RAMIRO ALFONSO VILLANUEVA TROCHA, en calidad de titulares del derecho real de dominio; contra la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUPREVISORA S.A identificada con (Acreedor Hipotecario); contra el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO. Litisconsorcio Necesario.*

SEGUNDO: *De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que la contesten. Notifíquesele el presente proveído en forma personal.*

TERCERO: *Si dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, los demandados no han sido notificados en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso, emplácesele, para que dentro del término de tres (3) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto.*

CUARTO: *Fíjese edicto en la secretaría del juzgado y en la puerta de acceso al inmueble objeto de la litis y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales.*

QUINTO: *Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (artículo 592 del Código General del Proceso). Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.*

SEXTO: *Ordenase la entrega anticipada del inmueble a la entidad demandante, numeral 3 del Art. 62 de la ley 388 de 1997. Para tal fin se comisiona la señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto el demandante deberá consignar el valor del avalúo aportado.*

SÉPTIMO: *Reconocer personería a MAYRA PATRICIA LAGUNA BERRIO con*

cédula de ciudadanía **1.128.055.583** y Tarjeta Profesional No **217.604** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

OCTAVO: *Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Jado

JUDGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO

014 8 MAR. 2022

Nº _____ De Hoy
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO

